



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02906.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Compra Online

En Madrid, a 07 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se realizó una compra online de zapatos el 24/08/2020 y se abonó el pedido nº #####.

Posteriormente a la fecha de compra, se recibió un correo indicando: "que han recibido mi solicitud de anulación" que no fue mandada por la reclamante, por lo que se canceló unilateralmente el pedido.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Se proceda a esclarecer esa utilización de mis datos, se cancele esa anulación, que no deseo y se tramite el pedido original con los precios a los que adquirir los productos".

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El pasado 24 de agosto de 2020 hubo incidencia en el precio al que se ofertaban distintos zapatos de la firma Pablosky para niña. En concreto, los seleccionados por la #####tenían un PVP de 39,95 € y 44,95 €, y por error de transcripción se reflejó un PVP erróneo de 18,60 € y 20,95 €, respectivamente, y no coincidía con el precio real. Detectado el error, se dio aviso inmediato a todos nuestros clientes afectados, incluida la #####. Está pues acreditado que ha existido un"

Comunidad de Madrid

Error en el consentimiento prestado por mi representado y que dicho error determina que el consentimiento prestado llegase a ser nulo

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar totalmente las pretensiones de la reclamante, ya que en el precio en que fue adquirido el producto, al ser tiempo de rebajas, está dentro de la normalidad de los posibles descuentos ofrecidos en este período comercial, máxime no teniendo ningún dato del que pudiera deducirse que era un error de precio. Por ello, este Colegio Arbitral estima que el reclamado debe enviar a la reclamante el pedido nº ##### en el importe que refleja en el documento de venta.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.